

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 27 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Hospitalet de Llobregat se disputó el pasado día 30 de noviembre el encuentro que enfrentó a los equipos **CEM HOSPITALET - AFANIAD VINAROS** y **CBSR ELCHE**.

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

"Se hace constar que el preparador local "Hospitalet" Sr. Roger Gisbert ha sido descalificado por la suma de dos faltas técnicas tipo C, Lo cual se hace constar para los efectos oportunos".

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Las partes implicadas no han presentado, dentro del plazo establecido, alegaciones en defensa de sus derechos.

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

En el supuesto planteado no se especifica claramente en que consistieron los hechos que acaecieron y que motivaron la descalificación con dos faltas técnicas al Sr. Gisbert.

Es por ello que no se puede entrar a valorar si alguna de las conductas pudiese encuadrarse dentro del ámbito del reglamento disciplinario de la FEDDF, y sancionarse de acuerdo con lo tipificado en las normas.

Si bien se le recuerda a todo personal que acompañe a un equipo (jugadores, entrenadores, preparadores ...) que durante la celebración de los encuentros debe mantener un comportamiento respetuoso tanto con el equipo arbitral como con los jugadores del equipo contrario.

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

Por todo lo expuesto, este Juez acuerda:

No sancionar a D. Roger Gisbert, por no tener elementos de juicios para valorar si su comportamiento durante el partido que le llevo a ser sancionado con faltas técnicas se encuentra recogido en el reglamento disciplinario de la Federación, es por ello se procede al archivo de las actuaciones

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA